

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1238
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PATIÑO TORRADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00928-00

DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante ISABELLA IBARRA IBÁÑEZ sustituye el poder a ella concedido a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, para que continúe con el trámite del asunto referenciado con las mismas facultades que a ella le fueron conferidas, solicitud que se accederá por ser procedente a la luz de los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

De otra parte, revisado el expediente, observa el despacho que, el demandado **CARLOS ALBERTO PATIÑO TORRADO**, fue notificado conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que exista contestación alguna. En consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.879.758 y T.P 419741 para actuar como apoderada de la entidad demandante SUMMIT ACADEMY S.A.S, conforme a la SUSTITUCIÓN del PODER que realiza la abogada ISABELLA IBARRA IBÁÑEZ, en los términos señalados en el memorial que antecede.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **CARLOS ALBERTO PATIÑO TORRADO** a favor de **SUMMIT ACADEMY S.A.S.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 429 del 19 de enero de 2024, notificado por estado el día 31 de enero de 2024.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las

costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$40.000.00.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023-00928

ARAR